



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

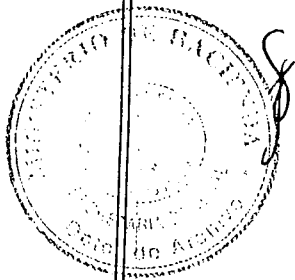
Asunción, 29 de *Agosto* de 2003

N° _____

VISTO: La presentación realizada por la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, conjuntamente con la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 109 del 6 de enero de 1992, "Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley N° 15/90, "Que Establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", la Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999, "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 1626 del 27 de diciembre de 2000, "De la Función Pública", el Decreto N° 83 de fecha 19 de agosto de 2003, "Por el cual se crea la Comisión de Planificación y Racionalización en la Gestión de los Recursos del Estado" (Expediente M.H. N° 16.273/2003); y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 109/92, en su Artículo 1º, Inciso d), establece como función y competencia del Ministerio de Hacienda "la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público...".

Que la Ley N° 1535/1999, en su Artículo 12, "Estructura del Presupuesto General de la Nación", establece que dicho instrumento legal deberá contener, entre las informaciones básicas: "...d) anexo de personal, con la cantidad, naturaleza y denominación de cargos, así como las categorías y remuneraciones correspondientes".





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

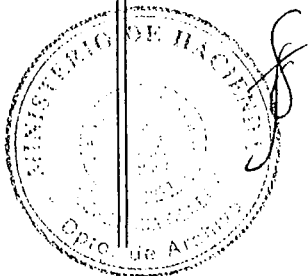
Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

-2-

Que la misma Ley, en su Artículo 79, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1° y 2°, establece que corresponde elaborar e implementar normas técnicas inherentes a la organización, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos del Estado, refiriéndose textualmente en su última parte a "...las normas básicas para el sistema de clasificación de cargos y de remuneraciones del personal de los organismos y entidades del Estado".

Que la Ley N° 1626/2000, en su Artículo 33, en concordancia con lo dispuesto en los demás artículos del Capítulo V, "De la clasificación, promoción y remuneración de los cargos", de la citada disposición legal, dispone que "El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de la Función Pública, reglamentará por decreto la carrera de Función Pública, caracterizada como un conjunto orgánico y sistemático de cargos jerarquizados, organizados funcionalmente y agrupados en forma homogénea...". Que la misma Ley en su Artículo 34 expresa: "Al funcionario le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos de funcionarios públicos se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo de personal del Presupuesto General de la Nación, bajo el principio de igualdad entre quienes cumplen tareas similares en todos los organismos y entidades del Estado".



N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

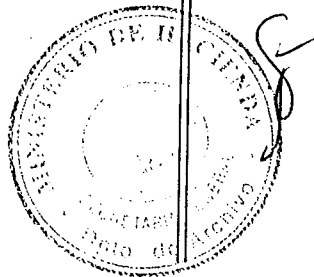
-3-

Que, en función de las normativas precitadas y de las escalas y montos de remuneraciones contenidos en la Ley de Presupuesto General de la Nación, resulta necesario establecer las normas reglamentarias por las cuales se regirá la Clasificación de Cargos en la Función Pública, la cual permitirá contar con un modelo vinculante tendiente a homogeneizar niveles jerárquicos de agrupamiento, denominaciones y descripción de cargos-tipo, grados de asignaciones y requerimientos para ocupar cargos en la Administración del Estado, a fin de lograr la integración monetaria y funcional de los recursos humanos al servicio de la administración del Estado en el Presupuesto General de la Nación.

Que el Decreto N° 83 de fecha de 19 de agosto de 2003 crea la Comisión de Planificación y Racionalización en la Gestión de los Recursos del Estado, integrada por el Ministro de Hacienda, el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación y el Secretario Ejecutivo de la Función Pública, y se le asignan algunas funciones principales para "establecer un modelo de gestión integrado de los recursos del Estado, basado en el uso de tecnología informática y de comunicación, de conformidad con el principio de centralización normativa y descentralización operativa", según se define en el Artículo 3°, Inciso a).

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 147 del 1 de setiembre del corriente año.

N° _____





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

-4-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

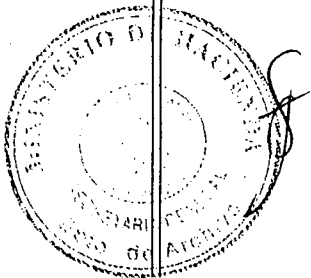
Art. 1°.- Establécese la Clasificación de Cargos Administrativos aplicable a los anexos de personal de los presupuestos de los organismos y entidades de la Administración Central y entidades descentralizadas, conforme a las disposiciones reglamentarias aprobadas por el presente Decreto y a su anexo componente.

Art. 2°.- La Clasificación de Cargos comprende:

- el agrupamiento por niveles jerárquicos;
- la denominación y descripción de cargos-tipo; y
- la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones, aplicada en el contexto del sistema informatizado de recursos humanos de la Función Pública.

Art. 3°.- El agrupamiento de cargos administrativos por niveles jerárquicos se establece de la siguiente manera:

- Nivel A, DE CONDUCCIÓN POLÍTICA, comprende los cargos a los cuales se accede:
 - por elección popular;
 - por procedimientos específicos establecidos en la Constitución Nacional, tales como los contemplados en los Artículos 277 y 281, respectivamente.
 - por designación del Presidente de la República en virtud de la facultad que le otorga el Artículo 236 Numeral 6), de la Constitución Nacional.





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

-5-

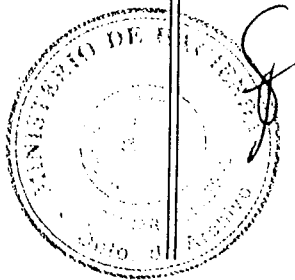
d) por leyes especiales.

Corresponden a este nivel los cargos tales como:

- Presidente de la República.
- Vicepresidente de la República.
- Ministros del Poder Ejecutivo nombrados de conformidad al Artículo 240 de la Constitución Nacional.
- Cargos equivalentes a Ministro determinado por Ley.
- Contralor General de la República.
- Subcontralor General de la República.
- Procurador General de la República.
- Defensor del Pueblo.
- Escribano Mayor de Gobierno.
- Gobernador Departamental.
- Subcontralor General.
- Viceministros titulares de Subsecretarías de Estado de conformidad al Artículo 240 de la Constitución Nacional.
- Cargos equivalentes a Viceministros determinados por la Ley.
- Defensor del Pueblo Adjunto.
- Asesor.
- Secretario Departamental.
- Presidente de Entidades Descentralizadas.
- Superintendente.

2) Nivel B, DE CONDUCCIÓN SUPERIOR, comprende los cargos que por ubicación jerárquica institucional corresponden, a quienes se desempeñan en relación directa al Ministro o cargos equivalentes en organismos y entidades del Estado y cumplen funciones de planeamiento, organización, ejecución y control de unidades organizativas de primer nivel técnico-administrativo, con participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción.

N° _____





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

-6-

Corresponden a este nivel los cargos de:

- Director General.
- Director.
- Jefe de Gabinete.
- Secretario General.
- Auditor Interno.

- N° _____
- 3) Nivel C, DE MANDOS MEDIOS SUPERIORES, comprende los cargos que tienen por funciones principales formular y ejecutar programas, planes y cursos de acción, en los cuales asumen la responsabilidad de cumplir objetivos sujetos a políticas específicas y marcos normativos de carácter administrativo y/o técnico.

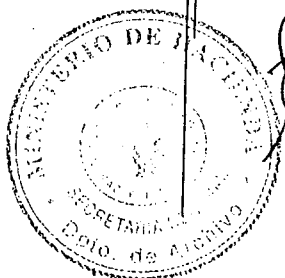
Corresponden a este nivel los cargos de:

- Auditor.
- Coordinador.
- Jefe de Departamento.
- Profesional (I).
- Secretario (I).

- 4) Nivel D, DE MANDOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, comprende los cargos que tienen por funciones ejercer la jefatura en la ejecución de acciones y de procedimientos conducentes a la concreción de resultados específicos en un área determinada.

Corresponden a este nivel los cargos de:

- Profesional (II).
- Secretario/a (II).
- Técnico (I).





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

-7-

5) Nivel E, DE MANDOS MEDIOS OPERATIVOS, comprende los cargos que tienen por funciones el logro de objetivos específicos sujetos a planes y marcos normativos y/o técnicos de naturaleza operativa.

Corresponden a este nivel los cargos de:

- Jefe de División / Sección.
- Técnico (II).
- Secretario/a (II).

6) Nivel F, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, comprende los cargos que tienen por funciones desarrollar acciones en aplicación de procesos técnicos y administrativos de cierta complejidad, para los cuales se requiere tener conocimientos y aptitudes específicas.

Corresponden a este nivel los cargos de:

- Asistente Administrativo.

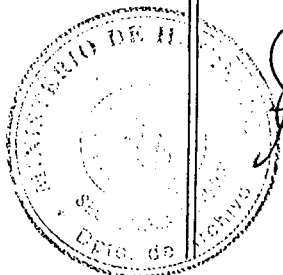
7) Nivel G, DE SERVICIOS AUXILIARES, comprende los cargos que tienen por funciones desarrollar, cumplir y ejecutar tareas individuales o grupales asignadas por el inmediato superior con sujeción a instrucciones de trabajo establecidas en manuales operativos y eventualmente con supervisión inmediata.

Corresponden a este nivel los cargos de:

- Auxiliar Técnico Administrativo.
- Auxiliar de Servicios.

Art. 4°.-

A los efectos de la aplicación del presente Decreto, se entenderá como Cargos Administrativos en la Función Pública, en los términos que se expresa en el Artículo 101 de la Constitución Nacional, los pertenecientes a los niveles de agrupamiento





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

-8-

determinados en el Artículo 3º, con excepción de los cargos comprendidos en el Nivel A, de Conducción Política.

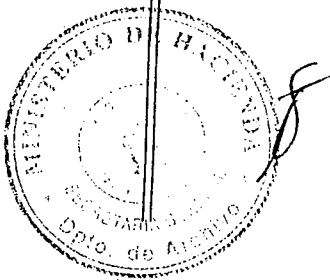
Los cargos que corresponden a las carreras judicial, militar, policial, diplomática, docente, de salud y bancaria se regirán por sus sistemas escalafonarios consagrados en su, respectivas leyes especiales.

N° _____
Art. 5º.- Las Unidades de Recursos Humanos de los organismos y entidades del Estado que caen en el ámbito de aplicación del presente Decreto, a partir del Ejercicio Fiscal 2004, deberán ajustar presupuestaria y funcionalmente la nómina de su personal conforme a la Clasificación de Cargos, de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones consecuentes.

Las respectivas Clasificaciones Institucionales de Cargos corresponderá, a la clasificación de cargos aprobada por el presente Decreto.

Art. 6º.- La Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones aprobada de conformidad al Artículo 7º del presente Decreto, será aplicada obligatoriamente al anexo de personal, a partir del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004, en todos los organismos y entidades del Estado.

No podrán introducirse ni modificarse en los Anexos de Personal de los presupuestos institucionales cargos ni categorías que no estén expresamente previstos en la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones, aprobada por el presente Decreto.





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 196

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL.

-9-

Art. 7°.- Apruébase el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto y que comprende la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones, para las distintas carreras de la Función Pública, cuyas categorías identificadas son las siguientes:

- a) CONDUCCIÓN POLÍTICA: corresponde a los cargos citados en el Artículo 3°, Inciso 1), del presente Decreto e identificados con el prefijo "A".
- b) CARRERA ADMINISTRATIVA: corresponde a los cargos de la carrera administrativa regulada por la Ley N° 1626/2000 e identificados con los prefijos correspondientes de "B" a "G", conforme a los niveles jerárquicos indicados en el Artículo 3° del presente Decreto.
- c) CARRERA JUDICIAL: corresponde a cargos a ser ocupados por profesionales de la carrera judicial de conformidad a la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y sus modificaciones, Ley N° 963/82 y demás concordantes que reglamentan la materia, y son identificados con el prefijo "J".
- d) CARRERA DOCENTE: corresponde a cargos a ser ocupados por profesionales de la educación básica y media para realizar actividades docentes, de conformidad a los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 1725/2000, "Que Establece el Estatuto del Educador". Están identificados con los prefijos "L" para cargos docentes y "Z" para las horas cátedra.
- e) CARRERA MILITAR: corresponde a los cargos ocupados por personal con grados militares previstos en el Anexo "I - categorías, jerarquías, grados y equivalencias para el personal militar" de la Ley N° 1115/1997, "Del Estatuto del Personal Militar". Están identificados con el prefijo "M" para los grados

N° _____

